



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

VASOY CIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 20 DE NOVIEMBRE DE 1997

Nº23,422

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD CONSEJO TÉCNICO DE SALUD RESOLUCION Nº 6

(De 11 de noviembre de 1997)

"SUSPENDER EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION Nº 3 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1987, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE ASPIRANTES EXTRANJEROS A PLAZAS DE RESIDENTES-BECARIOS EN LOS HOSPITALES DOCENTES DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 2

RESOLUCION Nº 468

(De 12 de noviembre de 1997)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS OFICIALES QUE EMPLEARA LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE PARA LA REALIZACION DE INSPECCIONES Y AUDITORIAS DE CALIDAD A LAS PLANTAS FABRICANTES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, COSMETICOS, QUIMICOS, BIOLOGICOS Y ALIMENTOS QUE PUEDAN AFECTAR LA SALUD DE LA POBLACION." PAG. 3

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO Nº 121

(De 12 de noviembre de 1997)

"POR EL CUAL SE DESAFECTA EN SU NATURALEZA DE BIEN DE DOMINIO PUBLICO Y SE TRANSFORMA EN BIEN PATRIMONIAL DEL ESTADO EL GLOBO DE TERRENOS INUNDABLES IDENTIFICADO CON LA LETRA A, CON UN AREA DE 7 HECTAREAS CON 6,947.05 MTS. 2 UBICADO EN LA ESQUINA SUROESTE DE LA INTERSECCION DEL CORREDOR DE COLON CON LA AVENIDA RANDOLPH AL FINAL DE LA VIA BOLIVAR, EN EL CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON." PAG. 6

CONTRATO Nº 108

(De 16 de septiembre de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA NACION Y LA CONCESIONARIA." PAG. 8

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-122

(De 30 de octubre de 1997)

"ADOPTAR LA METODOLOGIA QUE PERMITA GRABAR EN METAL LA FIRMA DE CADA UNO DE LOS DIRECTORES DEL ENTE REGULADOR, PARA QUE SEAN RUBRICADAS LAS AUTORIZACIONES DE USO DE FRECUENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD COMPRENDIDAS DEL Nº 7550 AL Nº 7830." PAG. 12

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION FID Nº 6-97

(De 17 de octubre de 1997)

"OTORGASE LICENCIA FIDUCIARIA A CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A. (EN ESPAÑOL) LATINAMERICAN CLEARING AND SETTLEMENT, INC. (EN INGLÉS), LATIN CLEAR (EN ABREVIATURA) QUE LA FACULTA PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 14

RESOLUCION FID Nº 7-97

(De 17 de octubre de 1997)

"OTORGASE LICENCIA FIDUCIARIA A PORVENIR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, S.A., QUE LA FACULTA PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 15

RESOLUCION FECI Nº 1-97

(De 17 de octubre de 1997)

"SANCIONASE A FINANCIERA MERCANTIL, S.A., CON MULTA DE CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00), POR LA OMISION EN LA REMISION DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA RETENCION ESTABLECIDA EN LA LEY 4 DE 1994, DURANTE EL PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DE 1996." PAG. 16

RESOLUCION FECI Nº 2-97

(De 17 de octubre de 1997)

"SANCIONASE A FINANCIERA MERCANTIL, S.A., CON MULTA DE CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00), POR LA OMISION EN LA REMISION DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA RETENCION ESTABLECIDA EN LA LEY 4 DE 1994, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 1997." PAG. 16

ACUERDO Nº 4-97

(De 17 de octubre de 1997)

"VELAR PORQUE SE MANTENGA LA SOLIDEZ Y EFICIENCIA DEL SISTEMA BANCARIO, A FIN DE PROMOVER LAS CONDICIONES MONETARIAS Y CREDITICIAS ADECUADAS PARA LA ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO SOSTENIDO DE LA ECONOMIA NACIONAL." PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION N° 6
(De 11 de noviembre de 1997)

LA MINISTRA DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Consejo Técnico de Salud dictó la Resolución N° 3 de 9 de noviembre de 1987, "por la cual se aprueba el Procedimiento para la Evaluación de Aspirante Extranjero a Plazas de Residentes-Becarios en los Hospitales Docentes de la República de Panamá;

Que en reunión extraordinaria N° 3 de 27 de octubre de 1997 del Consejo Técnico de Salud, se determinó suspender la mencionada Resolución hasta que se evalúe y se cuente con una legislación adecuada, que permita establecer mejores procedimientos para los aspirantes extranjeros a plazas de residentes-becarios como de su entrenamiento en los Hospitales docentes de la República de Panamá;

Que por las consideraciones expuestas, se

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER en todas sus partes la Resolución N°3 de 9 de noviembre de 1987, "Por la cual se aprueba el Procedimiento para la Evaluación de Aspirantes Extranjeros a plazas de Residentes-Becarios en los Hospitales Docentes de la República de Panamá".

ARTICULO SEGUNDO: Los médicos extranjeros acreditados como Residentes-Becarios y que gozan en la actualidad de una plaza en los Hospitales Docentes de la República de Panamá, podrán concluir su período de entrenamiento, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) No recibir estipendio alguno de las Instituciones donde labora.

- b) Cumplir con las obligaciones académicas y administrativas.
- c) Utilizar un número de Código Temporal y de uso exclusivamente intra-institucional que le permita extender prescripciones médicas.
- d) No cambiar de Programa de Residencia.

ARTICULO TERCERO: Las instituciones que cuentan con residentes-becarios, una vez terminado dicho periodo de entrenamiento, deberán extender diploma de Certificación, como especialista y comunicar al Ministerio de Salud y a las Autoridades de Migración la fecha de culminación de cada becario-extranjero de manera que proceda con su regreso al país de origen.

ARTICULO CUARTO: El Consejo Técnico de Salud sancionará las infracciones cometidas a la presente Resolución de acuerdo a lo que establece el Código Sanitario.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud y Presidenta del
Consejo Técnico de Salud

JORGE MONTALVAN
Director General de Salud y Secretario
del Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION N° 468
(De 12 de noviembre de 1997)

"Por la cual se establecen los mecanismos oficiales que empleará la autoridad sanitaria competente para la realización de inspecciones y auditorías de calidad a las plantas fabricantes de productos farmacéuticos, cosméticos, químicos, biológicos y alimentos que puedan afectar la salud de la población".

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es miembro de la Organización Mundial de Comercio, y como tal requiere garantizar que los productos farmacéuticos, cosméticos, químicos, biológicos y alimenticios, que se comercialicen en el territorio nacional, cumplan con las normas de calidad vigentes.

Que será responsabilidad del Ministerio de Salud, expedir las Certificaciones Sanitarias y de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos y Alimenticios, tanto para laboratorios y

plantas que se dediquen a la exportación de los antes citados productos, y manifiesten su interés de disponer de dicha documentación. Para lo cual, se requerirá dar fé in situ del cumplimiento de éstos requisitos por inspectores idóneos de las respectivas autoridades del Ministerio de Salud.

Que la Ley Nº.66 de 10 de noviembre de 1947, en sus Artículos 184 y 187, regula todo lo concerniente a inspecciones de establecimientos y plantas de fabricación de alimentos y medicamentos respectivamente; y que a su vez, está reglamentada en el:

Decreto Nº.368 de septiembre de 1995 Por el cual se reglamentan y dictan disposiciones sanitarias sobre la producción, sacrificio, procesamiento e inspección de aves y sus productos en el territorio nacional.

Decreto Nº.66 de 22 de abril de 1996 Por el cual se reglamentan y dictan disposiciones sanitarias de transporte e inspección de plantas de leche y productos lácteos.

Decreto Nº.84 de 10 de junio de 1996 Por lo cual se reglamentan las inspección a plantas, embarcaciones y barcos factorías, dedicadas al procesamiento, transformación y expedito de productos de pesca y acuicultura y se dictan disposiciones sobre inspección y controles sanitarios.

Decreto Nº.93 de 9 de abril de 1997 Por el cual se reglamentan las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Farmacéuticos.

Decreto Nº.248 de 25 de junio de 1990 Por el cual se establece el registro sanitario para los productos de aseo, limpieza y desinfectantes de uso doméstico.

Decreto Nº.665 de 25 de abril de 1993 Por el cual se modifica la denominación del Capítulo I y los Artículos 1, 2, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y se adicionan los Artículos 1a, 2a, 2b, 2c, 2ch, 7a, y 15a del Decreto 93 de 16 de febrero de 1962.

Decreto Nº.62 de 15 de enero de 1957 Por el cual se reglamenta el Código Sanitario en lo referente a la Inspección y Vigilancia de Carnes.

Decreto Nº.259 de 14 de octubre de 1996 Por el cual se reglamenta el Artículo 240 de la Ley 29 de 19 de febrero de 1996 (sobre la defensa de la competencia).

Que en atención a lo que dispone la Constitución Nacional en sus Artículos 106 acápite 1, y Artículo 107, es deber del Ministerio de Salud, establecer políticas en materia de control y calidad de productos alimenticios, farmacéuticos, cosméticos, químicos y biológicos a fin de garantizar la inocuidad de los mismos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar, como en efecto se ordena al Departamento de Farmacia y Drogas, y a la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, para que organice el plan de

inspecciones y auditorias de calidad sanitaria a las industrias que se dediquen a la fabricación de productos farmacéuticos, cosméticos, químicos, biológicos y alimenticios con la finalidad de homologar las prácticas de manufacturas y verificar su status sanitario, según lo ordena nuestras reglamentaciones sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO: Se dispone que los costos que se deriven de las inspecciones in situ a plantas y establecimientos en el extranjero, correrán por cuenta del importador y/o exportador en atención a lo que disponen las reglamentaciones legales vigentes.

Entiéndase como costos de inspección el hospedaje, alimentación, transporte, seguros de enfermedad y accidentes, tasas de aeropuertos y visados, que se requiera para cumplir con el proceso de inspección ó auditoría de calidad.

ARTICULO TERCERO: El procedimiento para la realización de inspecciones a plantas de alimentos y productos farmacéuticos, cosméticos, químicos y biológicos será de la siguiente forma:

1. El interesado deberá presentar la solicitud de inspección mediante memorial, en el cual deberá detallar:
 - a. Nombre de la planta
 - b. Localización
 - c. Nombre del Representante Legal
 - d. Documentos específicos en atención a la inspección a realizarse.
 - e. Listado de productos que fabrican.
2. El interesado establecerá en coordinación con las respectivas autoridades, la forma de sufragar los costos de la inspección solicitada, dentro de un término de 60 días a partir del recibo del memorial.
3. El costo o tarifas relacionadas a los gastos de alimentación, hospedaje y otros, serán calculados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto Nacional del año vigente.
4. La División de Control de Alimentos y el Departamento de Farmacia y Drogas, están obligadas a designar él o los funcionarios que realizarán las inspecciones correspondientes. Los mismos a su vez, presentarán un informe de la actividad desarrollada en un término no mayor de 30 días de realizada la inspección. Las respectivas Direcciones deberán coordinar con la autoridad competente del país respectivo, a través de las representaciones diplomáticas acreditadas en nuestro país.

5. Cada Dirección expedirá la certificación sanitaria y de buenas prácticas de manufactura ó calidad sanitaria que tendrá vigencia de un año el cual puede ser prorrogado automáticamente si durante el período el comportamiento de los productos es satisfactorio.
6. El Ministerio de Salud, a través de sus autoridades competentes en Alimentos y Farmacia y Drogas, se reserva el derecho de suspender el certificado emitido, cuando se comprueben anomalías y actos ilícitos que pongan en peligro los productos que se importan.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 121
(De 12 de noviembre de 1997)

"Por el cual se desafecta en su naturaleza de bien de dominio público y se transforma en bien patrimonial del Estado el globo de terrenos inundables identificado con la letra A, con un área de 7 hectáreas con 6,947.03 mts.2, ubicado en la esquina suroeste de la intersección del Corredor de Colón con la Avenida Randolph al final de la Via Bolívar, en el corregimiento de Cristobal, distrito y provincia de Colón".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, creada por la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, ejerce en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos, y en cumplimiento de claros preceptos legales que conforman la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995, con la finalidad de que los bienes revertidos sean incorporados gradualmente al desarrollo integral de La Nación.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica ha dirigido acciones de promoción para incentivar la venta, a través de acto público de tres (3) globos de terrenos: el globo de terreno identificado con la letra A, con la modalidad de compraventa; el globo de terreno identificado con la letra B, con la modalidad de promesa de

compraventa; y el globo de terreno identificado con la letra C, con la modalidad de derecho preferencial. Los tres (3) globos de terrenos están ubicados en la esquina suroeste de la intersección del Corredor de Colón con la Avenida Randolph al final de la Vía Bolívar, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, de los cuales el identificado con la letra A se describe en el plano N°30106-81929 de 12 de septiembre de 1997, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que los globos de terrenos identificados con las letras A, B y C, han perdido los atributos y características inherentes a los bienes de dominio público en virtud de las acciones y desarrollo circundantes del sector, y según el plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del área del Canal, aprobado por la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, éstos tienen la categoría de uso mixto - centro urbano.

Que actualmente existen grupos interesados en desarrollar en dicha área la construcción de un Centro Comercial, el cual impactará significativamente el desarrollo económico y social de la ciudad de Colón, brindando un nuevo servicio que mejorará la calidad de vida de los residentes del sector.

Que para tal efecto, la desafectación de área de dominio público del globo identificado con la letra A, se efectuará a través de un acto administrativo de la Autoridad competente, por razón del poder soberano del Estado, quien busca el beneficio general de la colectividad. Los dos globos de terrenos identificados con las letras B y C, serán desafectados una vez la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro apruebe los planos correspondientes.

Que el área a desafectar identificada con la letra A, tiene una superficie de 7 HAS + 6,947.05 M², y se describe de la siguiente manera en el plano No. 30106-81929 de 12 de septiembre de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto N°25, ubicado en el extremo Noroeste del polígono que se describe en el plano N°306106-81929, aprobado por la Dirección General de Catastro el 12 de septiembre de 1997, se mide una distancia de 45.40 Metros, con un rumbo Sur 69° 46' 43" Este y se llega al punto N°26. De este punto se mide una distancia de 24.23 Metros, con un rumbo Sur 73° 27' 25" Este y se llega al punto N° 27. De este punto se mide una distancia de 28.80 Metros, con un rumbo Sur 75° 29' 29" Este y se llega al punto N° 28. De este punto se mide una distancia de 23.49 Metros, con rumbo Sur 76° 54' 15" Este y se llega al punto N°29. De este se mide una distancia de 25.01 Metros, con rumbo Sur 79° 20' 41" Este y se llega al punto N°30. De este punto se mide una distancia de 25.18 metros, con un rumbo Sur 81° 13' 33" Este y se llega al punto N°31. De este punto se mide una distancia de 23.37 Metros, con un rumbo Sur 82° 50' 06 Este y se llega al punto N° 32. De este punto se mide una distancia de 25.97 metros, con un rumbo Sur 85° 40' 52" Este y se llega al punto N° 33. De este punto se mide una distancia de 24.78 metros, con un rumbo Sur 86° 00' 35" Este y se llega al punto 34. De este punto se mide una distancia de 27.44 metros con un rumbo Sur 89° 22' 17" Este y se llega al punto N° 35. De este punto se mide una distancia de 22.42 Metros con un rumbo Sur 89° 22' 17" Este y se llega al punto N° 36. De este punto se mide una distancia de 23.05 Metros con un rumbo Norte 87° 58' 58" Este y se llega al punto N°37. De este punto se mide una distancia de 28.72 Metros, con un rumbo Norte 80° 35' 14" Este y se llega al punto N° 38. De este punto se mide una distancia de 26.78 Metros, con un rumbo Norte 84° 00' 06 Este y se llega al punto N° 39. De este punto se mide una distancia de 22.62 metros, con un rumbo

Norte 82°25'15" Este y se llega al punto N° 40. De este punto se mide una distancia de 21.84 metros, con un rumbo Norte 79°38'57" Este y se llega al N° 41. De este punto se mide una distancia de 25.17 Metros, con un rumbo Norte 79°46'07" Este y se llega al Punto N°42. De este punto se mide una distancia de 24.43 Metros, con un rumbo Norte 76°31'26" Este y se llega al punto N° 43. De este punto se mide una distancia de 24.82 metros, con un rumbo Norte 79°35'15" Este y se llega al punto N° 44. De este punto se mide una distancia de 14.69 Metros, con un rumbo Norte 77°45'05" Este y se llega al punto N°45. De este punto se mide una distancia de 12.31 Metros, con un rumbo Norte 77°45'05" Este y se llega al Punto N°46, colindando del punto N°25 al punto N°46, con el derecho de vía del corredor de Colón, con un ancho total de 30.48 metros. Del punto N°46 se describe una curva con dirección Sur Oeste con un largo de 680.608 metros, con un radio de 718.709 metros, tangente = 368.244 Metros, delta 54°15'30" y cuerda 655.46 metros y se llega al punto N°47, colindando por este lado con el área reservada para establecer, servidumbre del Ferrocarril, con un ancho total de 30.00 metros. De este punto se mide una distancia de 243.62 metros, con un rumbo Norte 27°49'19" Este y se llega al punto N° 25, que sirvió como punto inicial de partida, colindando por este lado con área de Canal inundable con un ancho de 19.20 metros. Área Descrita: 7Has. +6,947.05 metros².

Que el Artículo 99 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, en su párrafo final señala que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la desafectación de los bienes de dominio público.

DECRETA:

PRIMERO: Desafectar en su naturaleza de bien de dominio público y se transforma en bien patrimonial del Estado, el globo de terreno inundable identificado con la letra A, con un área de 7 hectáreas con 6,947.05 mts², ubicado en la esquina suroeste de la intersección del Corredor de Colón con la Avenida Randolph al final de la Vía Bolívar, en el corregimiento de Cristobal, distrito y provincia de Colón, y se describe de la siguiente manera en el plano No. 30106-81929 de 12 de septiembre de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto N°25, ubicado en el extremo Noroeste del polígono que se describe en el plano N°306106-81929, aprobado por la Dirección General de Catastro el 12 de septiembre de 1997, se mide una distancia de 45.40 Metros, con un rumbo Sur 69° 46'43" Este y se llega al punto N°26. De este punto se mide una distancia de 24.23 Metros, con un rumbo Sur 73° 27'25" Este y se llega al punto N° 27. De este punto se mide una distancia de 28.80 Metros, con un rumbo Sur 75° 29'29" Este y se llega al punto N° 28. De este punto se mide una distancia de 23.49 Metros, con rumbo Sur 76°54'15" Este y se llega al punto N°29. De este se mide una distancia de 25.01 Metros, con rumbo Sur 79°

20°41' Este y se llega al punto N°30. De este punto se mide una distancia de 25.18 metros, con un rumbo Sur 81°13'33" Este y se llega al punto N°31. De este punto se mide una distancia de 23.37 Metros, con un rumbo Sur 82°50'06 Este y se llega al punto N°32. De este punto se mide una distancia de 25.97 metros, con un rumbo Sur 85°40'52" Este y se llega al punto N°33. De este punto se mide una distancia de 24.78 metros, con un rumbo Sur 86°00'35" Este y se llega al punto 34. De este punto se mide una distancia de 27.44 metros con un rumbo Sur 89°22'17" Este y se llega al punto N°35. De este punto se mide una distancia de 22.42 Metros con un rumbo Sur 89°22'17" Este y se llega al punto N°36. De este punto se mide una distancia de 23.05 Metros con un rumbo Norte 87°18'58" Este y se llega al punto N°37. De este punto se mide una distancia de 28.72 Metros, con un rumbo Norte 86°05'14" Este y se llega al punto N°38. De este punto se mide una distancia de 26.78 Metros, con un rumbo Norte 84°00'06 Este y se llega al punto N°39. De este punto se mide una distancia de 22.62 metros, con un rumbo Norte 82°25'15" Este y se llega al punto N°40. De este punto se mide una distancia de 21.84 metros, con un rumbo Norte 79°38'57" Este y se llega al No. 41. De este punto se mide una distancia de 25.17 Metros, con un rumbo Norte 79°46'07" Este y se llega al Punto N°42. De este punto se mide una distancia de 24.43 Metros, con un rumbo Norte 76°31'26" Este y se llega al punto N°43. De este punto se mide una distancia de 24.82 metros, con un rumbo Norte 79°35'15" Este y se llega al punto N°44. De este punto se mide una distancia de 14.69 Metros, con un rumbo Norte 77°45'05" Este y se llega al punto N°45. De este punto se mide una distancia de 12.31 Metros, con un rumbo Norte 77°45'05" Este y se llega al Punto N°46, colindando del punto N°25 al punto N°46, con el derecho de vía del corredor de Colón, con un ancho total de 30.48 metros. Del punto N°46 se describe una curva con dirección Sur Oeste con un largo de 680.608 metros, con un radio de 718.709 metros, tangente = 368.244 Metros, delta 54°15'30" y cuerda 655.46 metros y se llega al punto N°47, colindando por este lado con el área reservada para establecer, servidumbre del Ferrocarril, con un ancho total de 30.00 metros. De este punto se mide una distancia de 243.62 metros, con un rumbo Norte 27°49'19" Este y se llega al punto N°25, que sirvió como punto inicial de partida, colindando por este lado con área de Canal inundable con un ancho de 19.20 metros. Área Descrita: 7Has. +6,947.05 metros².

SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Artículo 99 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997. Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada

CONTRATO Nº 108
(De 16 de septiembre de 1997)

A saber, entre los suscritos: MIGUEL HERAS CASTRO, varón, mayor de edad, panameño, soltero, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos siete-doscientos cinco (8-307-205), actuando en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de LA NACION, debidamente autorizado para celebrar este contrato por el artículo 8 del Código Fiscal y por el Artículo 16 de la Ley Nº36 de 6 de julio de 1995, por el cual se adiciona el numeral 4 al artículo 12 de la Ley Nº35 de 29 de enero de 1963, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y, por la otra, ALISA SALEM DE AZRAK, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número E-ocho-veintiséis mil ochocientos cincuenta y uno (E-8-26851), quien actúa en su nombre y representación, quien en lo sucesivo se denominará LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar el contrato de concesión que se contiene en las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: Declara LA NACION que, por este medio, da en concesión a LA CONCESIONARIA, un área de ribera de playa con una cabida superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (636.57 M2, propiedad de LA NACION, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, según consta en el Plano Nº 80408-77086 de fecha 28 de mayo de 1996, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales, a saber:-----

Partiendo del Punto Número 1 en dirección S 85º37'22" E, se mide una distancia de 16.25 mts, hasta llegar al Punto Número 2. De este punto en dirección S 87º21'56" E, se mide una distancia de 6.53 mts, hasta llegar al Punto Número 3. De este punto en dirección S 03º42'20" E, se mide una distancia de 28.47 mts, hasta llegar al Punto Número 4. De este punto en dirección S 43º44'27" W, se mide una distancia de 1.29 mts, hasta llegar al Punto Número 5. De este punto en dirección N 88º57'05" W, se mide una distancia de 6.01, hasta llegar al Punto Número 6. De este punto en dirección N 85º38'12" W, se mide una distancia de 13.67 mts, hasta llegar al Punto Número 7. De este punto en dirección N 07º43'10" W, se mide una distancia de 30.00 mts., hasta llegar al Punto Número 1 de esta descripción, colindando todos estos puntos con ribera de playa, cerrando de esta manera el polígono con una superficie de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (636.57 M2). -----

SEGUNDA: El área dada en concesión se destinará a ser utilizada para los siguientes fines: 1. Para construir una muralla para seguridad frente a la erosión en el área. 2. Para fines recreativos o de arborización. 3. Para construcción de mejoras de carácter no permanente. Cualesquier mejora v/o edificación que realice LA CONCESIONARIA deberá sujetarse a estos conceptos.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA NACION, en concepto de canon de concesión mensual, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (B/.371.33), a favor del Tesoro Nacional. Dichas pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. -----

Si el plazo del contrato es prorrogado en el documento que autorice

la extensión del contrato, el canon de concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente. -----

CUARTA: El presente contrato de concesión tendrá un término de duración de veinte (20) años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este contrato por parte de la Contraloría General de la República. El contrato se entenderá prorrogado por igual término, si a un año de su vencimiento o por el vencimiento de las prórrogas, una de las partes no comunica por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado. -----

QUINTA: LA CONCESIONARIA conviene en pagar a LA NACION, al momento del refrendo de este contrato por la Contraloría General de la República, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.371.33), en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la cláusula tercera. -----

De igual forma, pagará a LA NACION la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) en concepto de manejo de documentos. -----

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. -----

Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato. -----

SEPTIMA: LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato de concesión por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 así como también por las siguientes:-----

1. La falta de pago por parte de LA CONCESIONARIA, de dos (2) mensualidades consecutivas; -----
2. Cuando LA CONCESIONARIA por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos distintos y diferentes a los contemplados en la cláusula segunda de este contrato.-----

OCTAVA: Declaran las partes que el presente contrato de concesión no afecta los derechos de LA NACION en materia tributaria, de policía, de sanidad o de régimen administrativo. -----

NOVENA: Las partes convienen en que LA CONCESIONARIA no presentará contra LA NACION reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la cláusula segunda. No obstante, LA NACION sí tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a LA CONCESIONARIA, por razón de los conceptos antes mencionados. -----

DECIMA: Declara LA CONCESIONARIA que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, será bajo su cuenta y responsabilidad. -----

DECIMA PRIMERA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir. -----

DECIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato. -----

DECIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Ministerio de Hacienda y Tesoro. -----

DECIMA CUARTA: El presente contrato de concesión necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República. ---

DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato timbres por valor de CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/44.60), de conformidad con el Artículo 967, numeral segundo del Código Fiscal. -----

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de septiembre de 1997.

La Nación

MIGUEL HERAS CASTRO
Cédula Nº 8-307-205

La Concesionaria

ALISA SALEM DE AZRAK
Céd. N-8-26851

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-122
(De 30 de octubre de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, según lo establece dicha Ley y las leyes sectoriales respectivas;

Que en congruencia con lo que se deja señalado en el considerando anterior, el Artículo 2 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las

telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley;

Que el Artículo 10 de la citada Ley No. 31 de 1996, define el Espectro Radioeléctrico como el conjunto de ondas radioeléctricas cuyas frecuencias están comprendidas entre 3 kilohertzios y 3,000 gigahertzios y de igual forma señala que el espacio aéreo por el cual se propagan estas ondas radioeléctricas es un bien público nacional;

Que el Artículo 12 de la excerta legal antes señalada establece que el Ente Regulador otorgará y supervisará las concesiones para el uso de las frecuencias asignadas a las telecomunicaciones;

Que mediante Resolución No. PT-652 del Ente Regulador de los Servicios Públicos, se le otorga al Ministerio de Salud, Permiso Temporal para la prestación del servicio identificado con el No. 202, denominado Servicio de Radiocomunicación Fija y Móvil, para uso propio no comercial

Que tal y como consta en la base de datos del Ente Regulador, las Autorizaciones de Uso de Frecuencias del Ministerio de Salud se encuentran comprendidas entre el No. 7550 y el No. 7830, las cuales resultan importantes para el servicio que presta esta dependencia estatal dentro de la República de Panamá;

Que se hace necesario que el Ente Regulador, en virtud del volumen de las Autorizaciones de Frecuencias del Ministerio de Salud, adopte una metodología que permita rubricar dichas Autorizaciones en forma expedita;

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR la metodología que permita grabar en metal la firma de cada uno de los Directores del Ente Regulador, para que sean rubricadas las Autorizaciones de Uso de Frecuencias del Ministerio de Salud comprendidas del No. 7550 al No. 7830.

SEGUNDO: COMISIONAR al Señor Darwin Mendoza, Secretario General del Ente Regulador, para que supervise y dirija el proceso de firma de las Autorizaciones de que trata el Artículo Primero de la presente Resolución y para que se responsabilice por la custodia de los sellos metálicos que reproduzcan las firmas autógrafas de los Directores del Ente Regulador.

TERCERO: ORDENAR al Señor Darwin Mendoza que mediante el Acta correspondiente devuelva a cada uno de los Directores del Ente Regulador, el sello metálico que reproduce sus respectivas firmas, tan pronto concluya el proceso de expedición y firma de las Autorizaciones de que trata el Artículo Primero de la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su expedición.

Fundamento De Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996.

CUMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID N° 6-97
(De 17 de octubre de 1997)

LA COMISIÓN BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo debidamente facultado por Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso,

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencias Fiduciarias a toda empresa que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A. (en español) LATINAMERICAN CLEARING AND SETTLEMENT, INC. (en inglés), LATIN CLEAR (en abreviatura), sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha: 300448, Rollo: 45552 e Imagen: 142, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 4 de abril de 1995, ha solicitado por intermedio de Apoderados Especiales, LICENCIA FIDUCIARIA para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá; y

Que la solicitud de CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A. (en español) LATINAMERICAN CLEARING AND SETTLEMENT, INC. (en inglés), LATIN CLEAR (en abreviatura), cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, tal como ha quedado conforme a las modificaciones introducidas por el Decreto Ejecutivo No. 53 de 30 de diciembre de 1985, para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A. (en español) LATINAMERICAN CLEARING AND SETTLEMENT, INC. (en inglés), LATIN CLEAR (en abreviatura), que la faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RESOLUCION FID Nº 7-97
(De 17 de octubre de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo debidamente facultado por Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencias Fiduciarias a toda empresa que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que PORVENIR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 310714, Rollo 48418, Imagen 0019 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 10 de enero de 1996, ha solicitado por intermedio de apoderados especiales, LICENCIA FIDUCIARIA para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá; y

Que la solicitud de PORVENIR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, S.A., cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, tal como ha quedado conforme a las modificaciones introducidas por el Decreto Ejecutivo No. 53 de 30 de diciembre de 1985, para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Dirección Ejecutiva de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a PORVENIR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, S.A., que la faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RESOLUCION FECI Nº 1-97
(De 17 de octubre de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales y,
CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales locales, mayores de B/.5,000.00, concedidos por bancos y entidades financieras, se incluirá y retendrá una suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses;

Que según lo establece el Artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 1996, los bancos y entidades financieras están obligados a entregar a la Comisión, en la forma en que ésta lo requiera y dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las sumas que en tal concepto hayan retenido durante el mes anterior;

Que FINANCIERA MERCANTIL, S.A., entidad financiera constituida de conformidad con la Ley 20 de 24 de noviembre de 1986, omitió la remisión del importe correspondiente a la retención establecida en la Ley 4 de 1994, durante siete (7) meses en el año 1996 (de mayo a diciembre), y

Que el Artículo 7 de la Ley 4 de 1994, contempla multa de B/.1,000.00 a B/.5,000.00 por la infracción de sus disposiciones,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Sanciónase a FINANCIERA MERCANTIL, S.A., con multa de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), por la omisión en la remisión del importe correspondiente a la retención establecida en la Ley 4 de 1994, durante el período de mayo a diciembre de 1996.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución, FINANCIERA MERCANTIL, S.A., dispone del Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RESOLUCION FECI Nº 2-97
(De 17 de octubre de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales y,
CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales locales, mayores de B/.5,000.00, concedidos por bancos y entidades financieras, se incluirá y retendrá una suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses;

Que según lo establece el Artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 1996, los bancos y entidades financieras están obligados a entregar a la Comisión, en la forma en que ésta lo requiera y dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las sumas que en tal concepto hayan retenido durante el mes anterior;

Que FINANCIERA MERCANTIL, S.A., entidad financiera constituida de conformidad con la Ley 20 de 24 de noviembre de 1986, omitió la remisión del importe correspondiente a la retención establecida en la Ley 4 de 1994, durante nueve (9) meses en el año 1997 (de enero a septiembre), y

Que el Artículo 7 de la Ley 4 de 1994, contempla multa de B/.1,000.00 a B/.5,000.00 por la infracción de sus disposiciones,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Sanciónase a FINANCIERA MERCANTIL, S.A., con multa de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), por la omisión en la remisión del importe correspondiente a la retención establecida en la Ley 4 de 1994, durante el período de enero a septiembre de 1997.

ARTICULO 2. Contra la presente Resolución, FINANCIERA MERCANTIL, S.A., dispone del Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

ACUERDO Nº 4-97
(De 17 de octubre de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Comisión velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, a fin de promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional, según lo dispone el Artículo 4 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970;

Que corresponde a esta Comisión, según el Artículo 14 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, fijar en el ámbito administrativo la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancaria;

Que el Parágrafo 3 del Artículo 37 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, faculta a la Comisión para fijar otros activos que puedan constituir el setenta por ciento (70%) excedente del Encaje Legal; y

Que los Certificados del Tesoro emitidos al amparo del Decreto de Gabinete No.41 de 1996 y autorizados como activos aceptables para constituir encaje legal mediante Acuerdo No.4-96 de 19 de diciembre de 1996 fueron redimidos en su totalidad;

Que mediante Decreto de Gabinete No.46 de 27 de agosto de 1997, modificado por el Decreto de Gabinete No.56 de 19 de septiembre de 1997 el Consejo de Gabinete autorizó una nueva emisión de Certificados del Tesoro en condiciones de liquidez similares a las de la primera emisión; y

Que se ha puesto de manifiesto en sesiones de trabajo de esta Comisión, la conveniencia de autorizar otros activos para constituir el excedente del encaje legal exigido a los bancos con Licencia General establecidos en Panamá.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Serán aceptables como activos autorizados para constituir el excedente del encaje legal a que se refiere el Artículo 37 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, los **CERTIFICADOS DEL TESORO** autorizados por el Consejo de Gabinete en virtud del Decreto de Gabinete No.46 de 27 de agosto de 1997, modificado por el Decreto de Gabinete No.56 de 19 de septiembre de 1997.

ARTICULO 2: El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo dispuesto al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **LEUNG WAI CHONG MA**, con cédula N° PE-8-2185, hago del conocimiento público que he vendido mi restaurante con todo su mobiliario y equipo de cocina, que operaba bajo la Licencia Comercial, Tipo "B" N° 19418, del 13 de agosto de 1996, ubicado en

Ave. Carmelo, Tipo "B" N° 19418, del 13 de agosto de 1996, ubicado en Ave. Carmelo Spadafora, N° 104, Chitré - Herrera, a la señorita **VANESSA KATHERINGE CHONG CHAN**, cédula 2-704-1767.

LUENG WAI CHONG MA
PE-8-2185
L-442-079-95
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora **LO SAR LEON YIP** mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° PE-9-1163, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y BODEGA EMY**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro,

Villa Cáceres, Buenos Aires, Edificio Pede, Local N° 2, Corregimiento de Bethania.
SIN CHOI JOU LOO
Cédula N° PE-9-308
L-442-089-75
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio,

he comprado a **TING TO CHEUNG**, con cédula de identidad personal N° N-16-873, el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA RENOVADOR**, ubicado en Centro Comercial Las Mañanitas, Local N° 2, Correg. de Tocumen.
CESAR LOO CHANG
Cédula N° N-18-985
L-042-089-83
Segunda publicación

NOTA MARGINAL

NOTA MARGINAL
DE ADVERTENCIA
Registro Público,
Panamá, seis de octubre

de mil novecientos noventa y siete.
Por asiento 8878 del tomo 251. del Diario,

reingresa el 27 de noviembre de 1996 la Escritura Pública N° 1326 de 13 de febrero

de 1984 por la cual la Corporación Financiera Nacional (COFINA) declara cancelada la

primera hipoteca y anticresis constituida a su favor por el Dr. Mario Adolfo Villeg Jiméñez

sobre la finca 8486 y a su vez el Dr. Vlieg traspasa bajo contrato de permuta la finca 8486 de su propiedad a la sociedad Centro Médico del Caribe, S.A. y esta a su vez constituye primera hipoteca y anticresis a favor de COFINA sobre dicha finca. Por asiento 10825 del tomo 255 del Diario, ingresa el 7 de mayo de 1997 la Escritura Pública Nº 3187 de 6 de mayo de 1997 que adiciona la Escritura Pública Nº 1326 antes citada. En esta Escritura 3187 se protocoliza el acta Nº 9 de 13 de abril de 1982 de COFINA cuyo contenido certifica que el Consejo

Directivo aprobó un préstamo por 1 Millón (B/.1.000.000.00) de dólares a Centro Médico del Caribe, S.A. y aprobó el aumento de dicho préstamo a 2.7 Millones de dólares, facultándose al gerente general para realizar la contratación autorizada. Con la presentación de esta Escritura adicional Nº 3187, se realiza la inscripción de la Escritura Nº 1326 en la que no constaba la resolución que autorizara los actos realizados (de cancelación, permuta e hipoteca).

Estas escrituras se inscribieron por error el día 8 de mayo de 1997 en la Sección de Propiedad, la permuta de la finca 8486 al folio 326 del tomo 1451 de la Provincia de Colón y en la Sección de Hipoteca a ficha 19024 y 172849, folio 18089, imágenes 0002 y 0026, respectivamente. El error consiste en que en la Escritura adicional Nº 3187, se protocolizó un Acta que no correspondía a la Administración de COFINA que debió haberla otorgado, ni a la contratación que se realizó, toda vez que dicha escritura debió contener la

protocolización del Acta del Consejo Directivo de COFINA aprobando el préstamo y el aumento del mismo así como la respectiva autorización al Gerente de COFINA para realizar la transacción que contiene la Escritura Nº 1326. Por tal motivo, este Despacho ordena poner una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de los asientos 8078 del tomo 251 y 10825 del tomo 255 del Diario con fundamento en lo establecido por el artículo 1790 del Código Civil. Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe

los derechos del dueño de tal manera que mientras no se practique la rectificación o cancelación, no podrá hacerse operación posterior alguna, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula. NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

MARIBEL ANCA STAFF
WILSON
Directora General
HERMELINDA
DE GONZALEZ
MSW/md

Este documento es fiel copia de su original.
Rollo 18-910
Imagen 0009

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO 426-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICTOR FLORENCIO MELGAR SATURNO**, vecino (a) de Bethania, Corregimiento de Bethania, Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-47-411, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0695, según plano aprobado Nº 411-01-13364, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 4557.12 M2, ubicado en Punta Bejuco Corregimiento de

Cabecera, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Area inajudicable.
SUR: Area inajudicable.
ESTE: Area inajudicable.
OESTE: Area inajudicable.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de noviembre de 1997.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

L-441-987-48
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO 509-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (Ita) **MARES S.A. R.L. ARCELIO DUCREUX SANCHEZ**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-44-210, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2537, según plano aprobado Nº 909-04-10087, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 6650.14 M2, ubicadas en Los Algarrobos, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Maximiliano Pérez, Claudio Rodríguez.
SUR: Moisés Olmedo Lima, Cecil Armuelles, Ilda del Carmen Abrego, Catalina Pineda, carretera de 12 mts. de ancho a otros lotes y a la intersección carretera La Iguala Los Algarrobos.
ESTE: Guillermina Almanza, Rubén Lima y Vielka Rodríguez.
OESTE: Maximiliano Pérez.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 30 días del mes de octubre de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-441-857-79
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO 352-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR GUILLERMO SANTAMARIA CHAVEZ**, vecino (a) de Concepción, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-86-718, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-01250-97, según plano aprobado Nº 400-02-124349, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 4423.46 M2, ubicado en San Martín Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sergio Anguizola. SUR: Alejandro Santamaría. ESTE: Río Duablo. OESTE: Alejandro Santamaría, servidumbre. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje, o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de octubre de 1997.

MARITZA DE

GALVEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

L-441-262-20

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1

CHIRIQUI

EDICTO 353-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR GUILLERMO SANTAMARIA CHAVEZ**, vecino (a) de Concepción, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-86-718, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 1247-97, según plano aprobado Nº 400-02-14348, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 48 Has + 6295.66 M2, ubicado en San Martín Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Amado Samudio, Andrés Rodríguez, Rubén Darío Concepción. SUR: Ismael Chan, Alejandro Santamaría. ESTE: Leonidas Atencio, Camino, Alejandro Santamaría. OESTE: María Cubilla, Franklin Concepción G., Amerosio Atencio, Eusebia Atencio Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del Distrito de Alanje, o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de octubre de 1997.

MARITZA DE

GALVEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

G.

L-441-262-04

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1

CHIRIQUI

EDICTO 354-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR GUILLERMO SANTAMARIA CHAVEZ**, vecino (a) de Concepción, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-86-718, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-1248-97, según plano aprobado Nº 404-03-14347, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 10 Has + 2454.18

Mts. 2 ubicado en Bugaba Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Venancio Madrid. ESTE: Camino, quebrada sin nombre. OESTE: Buenaventura Reyes, camino a La Madroña. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de octubre de 1997.

MARITZA DE

GALVEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

G.

L-441-262-12

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1

CHIRIQUI

EDICTO 355-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MODESTA SAMUDIO CABALLERO**, vecino

(a) de Barrida Lassonde, Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-83-924, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0293-97 según plano aprobado Nº 402-05-14340, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2929.03 Mts. 2 ubicado en Boca la Unión Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Eliberto Atencio. SUR: Silvia Morales A. Paula Jovana Araúz E. ESTE: Mercedes Villarreal R., quebrada sin nombre. OESTE: Carlos Santa Rita.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón, o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de octubre de 1997.

MARITZA DE

GALVEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

G.

L-441-262-14

Unica Publicación R